

México D.F. a 30 de noviembre de 2006

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Presidente del consejo emisor del CINIF

CINIF  
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas  
de Información Financiera

PRESENTE

En atención al proceso de auscultación de la Norma de Información Financiera B-10, "Efectos de la inflación", los alumnos de la maestría de negocios, del ITAM, como parte de un proyecto en la materia de Contabilidad Financiera, presentan sus siguientes comentarios:

- En mi opinión debe eliminarse la figura del método básico debido a que no presenta los efectos de la inflación de manera integral, y además el rango de aplicación de este método es muy amplio 5% al 20%. En términos de importancia relativa, el no calcular efectos de inflación a las partidas monetarias (REPOMO) cuando existan inflaciones de menos del 20% considero que el efecto en el estado de resultados pudiera ser significativo.

Adicionalmente considero debe de aclararse el tratamiento que se le dará a los impuestos diferidos, aclarando puntualmente que el procedimiento a seguir con los impuestos diferidos al momento de un cambio de método.

Finalmente quiero destacar que salvo por lo mencionado anteriormente el documento sujeto a análisis es claro y presenta de una forma más comprensible los efectos y metodología de incorporación de los efectos de la inflación en la información financiera de las empresas.

C.P. Sergio De la Cruz

- El famoso y controvertido “boletín” B-10 después de darnos tanto trabajo a los contadores y que por visto continuará haciéndolo, me parece que al fin se convierte en una norma más estructurada y comprensible con respecto a su aplicación, en términos generales opino que la NIF B-10 cumple apropiadamente su objetivo de hacerla más sencilla y entendible, pero sobre todo la mantiene actualizada con las necesidades de los usuarios de la información financiera en el país y homologada con las normas de contabilidad internacionales, sin embargo, me gustaría hacer los siguientes comentarios sobre los principales cambios en dicho proyecto:
  - a) Índices de precios- Considero que la opción de usar INPC o UDIS no da uniformidad a la aplicación de la norma y el efecto monetario ente los valores reexpresados con INPC o UDIS no es relevante, por lo tanto debería permitir únicamente el uso de INPC.
  - b) Valuación de inventarios-El reexpresar los inventarios únicamente con INPC podría generar en la práctica partidas que difieran de manera importante con la valuación a costo específicos, por ejemplo en la industria automotriz, minera, metalúrgica, entre otras.
  - c) Valuación de activos fijos de procedencia extranjera- En este caso sucede algo similar al punto anterior, podrían existir diferencias importantes entre valorar los activos fijos de procedencia extranjera con INPC y precios de reposición en el mercado, por lo tanto es recomendable cuantificar y revelar de alguna manera el efecto de valorar por otros métodos en caso de ser importante con relación a las cifras de los estados financieros.

C.P. Carlos A. Trejo Saldaña

- Es muy importante que se haga una adecuación a la formalidad en la cual debe de reflejarse los efectos inflacionarios en las entidades, debido al cambio en materia de niveles de inflación que se tenían con respecto a los ochentas cuando se emitió el B-10 y que dio lugar a la emisión de cinco documentos de adecuaciones al mismo y circulares, las cuales hicieron de su aplicación algo complejo, al de por si ya complejo entendimiento de las necesidades de su aplicación para entidades que no cuentan con la infraestructura financiera para poder llevar a cabo su correcta aplicación.

La nueva norma que se ausculta entrará en vigor a partir del 1 de Enero del siguiente año, y en mi opinión es importante que su enfoque sólo esté reservado a los efectos de la inflación en la información financiera y no a la evaluación de activos netos, que ya son tratados por la NIF A-6.

La opción de utilizar para determinar los correspondientes factores de actualización del INPC o del valor de UDIS lo considero adecuado debido a que como establece la NIF B-10 puede ayudar a determinar valores reexpresados más oportunamente.

Las metodologías descritas para los 3 diferentes métodos: Integral, Básico, No reconocimiento de los efectos de inflación, las considero claras para su aplicación, sólo como lo mencionaré tendría algunas sugerencias, que en mi experiencia profesional quisiera emitir.

## **SUGERENCIAS.**

### ***I Opción a aplicación de metodología integral.***

El hecho de establecer diferentes métodos de reexpresión de acuerdo a las condiciones o entornos inflacionarios parece adecuado, aunque en mi opinión debería de permitirse que cualquier empresa si lo considera preferible para su entidad, lleve de forma permanente el método de actualización integral, esto para evitar cambio de métodos cuando haya un cambio en el entorno inflacionario que obligue a cambiar el método de actualización a Inflacionario o de Inflación reducida o controlada.

Sería importante considerar esto, ya que existen empresas que cuentan con un adecuado sistema de reconocimiento de los efectos inflacionarios, que en algunos casos forman parte de sus sistemas informáticos, y el cambiar de metodología les podría resultar más costoso en tiempo y económicamente, para cambiar sus sistema y adecuarlo para cumplir con el cambio del mismo, ya aun esto seria más costoso si estos entornos tienden a cambiar de un año a otro en un futuro de una alza o baja del promedio inflacionario situando en diferentes entornos inflacionarios a las entidades.

### ***II Congruencia con las NIC correspondientes.***

Es bueno que la nueva norma establezca la diferencia de los diferentes entornos económicos para sus diferentes aplicaciones, sin embargo como señala la misma norma en el punto IN13 la misma no es congruente con respecto a la NIC-29 correspondiente, difiriendo en cuanto a considerar a un ambiente hiperinflacionario que la NIC-29 establece en un promedio del 100% con respecto a los últimos 3 años y la NIF B-10 establece que el entorno hiperinflacionario es aquel que tenga una inflación mayor al 20% en los últimos 3 años, existiendo una considerable diferencia del 80%. Si se trata cada vez de tener un

parámetro más global de las empresas considero que es preferible apegarnos a criterios globales que permitan a las entidades en México establecer criterios de información financieros equiparables y disminuir la labor en este caso.

Ahora la nueva norma señala que en el caso de México es relevante reconocer los efectos inflacionarios cuando la inflación sea superior al 5% promedio anual de los últimos 3 años, por los efectos de los activos no monetarios, por la lenta rotación de los activos de este tipo, considero es demasiado drástica el obligar a las entidades a reconocer efectos inflacionarios cuando ésta sea superior al 5% anual, si ya existen otras normas que establecen la forma en la cual deben de evaluarse activos no monetarios como el activo fijo y los inventarios, ¿para qué hacer obligatoria, por este motivo de su lenta rotación, la aplicación general en todas las entidades?.

Además podría ser más objetivo si las entidades realizaran un cálculo de la rotación de sus inventarios como ya lo señala el mismo NIF B-10 en su apéndice B, y si estos excedieran de 90 días entonces si establecer la necesidad de actualización en el caso de ambientes inflacionarios, si su rotación fuese menor a este número de días entonces permitir a las entidades dejar su aplicación de forma opcional.

Para el caso de los activos fijos si la inflación fuese de más de un 20% acumulada en los últimos 3 años desde la ultima vez que se revaluaron, podría establecerse que se revaluaran como lo establece la misma NIF B-10 en sus puntos 30 al 34 y sobre todo remarco que su efecto no debería repercutir en los resultados de los periodos anteriores ni del mismo, dejando todo su efecto en el RETANM del capital, y cancelando la correspondiente parte cuando sean dados de baja por venta u obsolescencia los activos no monetarios base del RETANM acumulado.

### ***III Obligatoriedad especial para las entidades residentes en Mexico con 100% de capital extranjero.***

Existen entidades mexicanas con 100% de capital extranjero que consolidan con sus matrices en el extranjero, en algunos casos las matrices establecen como obligatoria una determinada forma de valuar sus estados financieros, ya sea cumpliendo con la metodología de sus particulares normas financieras o en cumplimiento de normas de otros países como el FASB52, si esto existe considero necesario que a este tipo de entidades se les establezca como opcional la aplicación del presente NIF B-10 o que en su caso se les deslinde del mismo, cambiando lo que establece el punto 106 que debería

mencionarse como una observación pero no como un error contable debido a su carácter opcional.

CP y LD Ricardo Espinosa Montejano.

- Me parece muy importante que se esté realizando este proyecto de auscultación para modificar la Norma de Información Financiera B-10, ya que sin duda, toda la normatividad contable debe ser muy dinámica, puesto que las condiciones económicas y financieras en las que se desenvuelven las entidades así lo demandan.

En lo personal considero que, específicamente en esta Norma, dadas las condiciones macroeconómicas de los últimos años en nuestro país, es por demás importante reconocer estas nuevas condiciones y reflejarlas adecuadamente en las operaciones y por ende, en los Estados Financieros de las entidades, sin embargo, después de leer este proyecto me surgieron algunas inquietudes, las cuales les comparto y agradecería enormemente que me pudieran hacer llegar sus comentarios al respecto:

1. En el párrafo IN9, de la sección de Introducción de esta norma, se mencionan los cambios más importantes de esta norma con respecto al Boletín B-10, en específico me refiero a la derogación del método de costos de reposición para la valuación de inventarios, al respecto, me surge la duda sobre cómo deben reconocerse para efectos de esta norma, las fluctuaciones en los valores de los inventarios en empresas en las que el precio de sus principales materias primas dependa de otros factores, no necesariamente el de la inflación, por ejemplo, metales, como el cobre y el acero, cuyos precios están sujetos a una cotización internacional y en los cuales sobre todo en los últimos años, se han venido observando modificaciones relevantes en los precios de estos metales; otro caso podría ser, con el petróleo o bien derivados de éste, para los que aplica una consideración semejante a la mencionada.
2. Por otra parte, en el mismo párrafo IN9, de la sección de Introducción de esta norma, cuando se enlistan los cambios más importantes de esta norma con respecto al Boletín B-10, se mencionan los tres diferentes entornos económicos que deben considerarse para la aplicación de esta norma, los cuales son explicados ya con más detalle en el cuerpo de la norma, a partir de la hoja identificada como NIF B10 -12; sin embargo, me parece que no se establece claramente cómo deberá identificarse o definirse una “clara tendencia” para cada uno de los escenarios.

En otras palabras, me parece que en el caso de la identificación y definición del entorno económico no hay mayor complicación, ya que claramente se establece que se deben considerar los datos de los últimos tres años y acumularlos, sin embargo, para identificar y establecer una tendencia no se menciona la forma en que deberá hacerse esta consideración, lo cual me parece que sería importante ya que podría haber diferentes criterios o interpretaciones al respecto, es decir, esa base de tres años sería suficiente para establecer si hay tendencia? o bien, cuantos años deben ser considerados para establecerla?, o incluso, deberían ser tomados datos de proyecciones (estimaciones externas o propias) para los próximos años?, etc.

C.P. Alejandro Rosas Villalobos

referencia No. 025-06